

OFI24-00010317

Bogotá D.C. lunes, 26 de febrero de 2024

Señor (a)  
**CIUDADANO (A)**  
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 15/02/2024, RADICADOS INTERNOS UNP No. EXT24-00021563 DE FECHA 15/02/2024 Y EXT24-00021644 DE FECHA 16/02/2024**

Respetado(a) Señor (a) Ciudadano (a)

De manera atenta, por medio de la presente y en respuesta al correo electrónico referido en el asunto en el cual se refiere en algunos apartes lo siguiente:

***“(...) El esquema de protección del señor (...), supuesto Líder de restitución de tierras, cuenta con dos escoltas y un vehículo blindado, elementos estos a los que se le da un mal uso y se utilizan esas medidas para realizar actividades muy diferentes a la protección y más de uso personal de los escoltas.***

***los escoltas señores (...) funcionario de la UNP y (...), escolta contratista quienes se rotan la prestación del servicio de protección, uno trabaja una semana mientras el otro descansa y viceversa. Este indebido acuerdo entre los escoltas lo realizaron aprovechando la ingenuidad e inexperiencia y desconocimiento del mencionado protegido señor (...), respecto de la prestación del servicio de seguridad y demás medidas aprobadas, cometen toda clase de abusos en favor propio y en perjuicio de la seguridad del beneficiario en cuestión.***

***El beneficiario (...), es un señor iletrado que no sabe utilizar un computador ni el manejo del correo electrónico, actividad esta que la efectúan los hombres de protección en especial (...). El señor (...), se dedica a realizar trabajo de arreglar y/o limpiar lotes, desyerbar la maleza a cultivos y hacer alguna labor agrícola.***

***Cuando requiere hacer algún traslado a fin de llevar un producto agrícola a la plaza (medio bulto de papa, unas lechugas, etc.) o para ir a limpiar un lote, el mencionado Protegido llama al hombre de protección que él considera que esta de servicio esa semana, en ocasiones el***

***escolta no llega por no encontrarse en el municipio de Sogamoso (Boyacá), donde reside este Protegido y los escoltas viven fuera de este municipio.***

***Los escoltas permanecen siempre con el vehículo blindado asignado al esquema, realizando diligencias personales, gastando el combustible, fuera de la jurisdicción e incluso solicitan desplazamiento y reconocimiento de viáticos sin que el señor beneficiario (...), viaje o conozca de esta solicitud, pues como se dijo anteriormente tienen acceso a su correo electrónico y debida contraseña.***

***El beneficiario es un señor (...), no es líder social, tampoco representa ninguna Fundación, Asociación, Corporación, comunidad.***

***Los escoltas le han manifestado a su beneficiario que cada vez que la Unidad Nacional de Protección – UNP, lo requiera debe informar de inmediato a ellos y para que, en caso de ir a recibir visita de algún funcionario de la Entidad, estar presentes, como así ha sucedido en momentos que el Analista hace presencia para la revaluación de su nivel de riesgo. (...)***  
(Letra cursiva y negrilla fuera del texto original)

Tras conocer que los hechos narrados pueden llegar a ser, además de presuntas conductas penales, constitutivos de presuntos usos indebidos de las medidas de protección asignadas al mencionado beneficiario, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizarán acciones preventivas de Seguimiento y Control en el marco del Programa de Prevención y Protección de acuerdo al numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da mérito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá *“Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación “in situ”, con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o desvirtuar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere”.*




Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación “in situ”, se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de las mismas.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO VELASQUEZ POLANÍA**

Coordinador Grupo Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	CONSUELO CHAVARRO PULIDO		26/02/2024
Revisó	MARIA CELINA PAREJA LLORENTE		26/02/2024
Aprobó	JESUS ANTONIO VELASQUEZ POLANÍA		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.